



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C.,

127 JUL. 2021

Referencia: 110014003081-2019-00608-00

Continuando con la etapa procesal respectiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso se convoca a la audiencia inicial allí prevista, por lo que el Juzgado Dispone:

1. **TENER** en cuenta que la parte demandante se pronunció a tiempo con respecto a las excepciones presentadas por la demandada LUZ MERY ALCALA ORTIZ, por intermedio de Curador *Ad Litem* (fl.33 al 41 c.1).

2. **SEÑALAR** la hora de las 9:30 AM del día 14 del mes SEPTIEMBRE del año 2021, para surtir cada una de las actividades previstas en el artículo 372 del C.G.P., hasta decretar las respectivas pruebas. LOS INTERESADOS DEBEN CONTAR CON LOS ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE MANERA VIRTUAL.

3. **REQUERIR** a los extremos procesales a fin de que comparezcan con sus respectivos apoderados judiciales el día señalado en el numeral anterior, toda vez que dentro de esta audiencia se practicará los interrogatorios de partes que prevé el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P.

4. **DECRETAR** en el presente asunto las siguientes pruebas atendiendo lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P.

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** TÉNGASE como tales las aportadas con la demanda y el escrito de contestación de excepciones, por haberse allegado en forma legal y oportuna.
- **Interrogatorio de parte:** DECRETAR el interrogatorio de parte de LUZ MERY ALCALA ORTIZ, solo si la convocada asiste a la audiencia señalada en el numeral 2, pues memórese que la misma se encuentra representada por curador *ad litem* en el asunto.

POR LA PARTE DEMANDADA:

- **Documentales:** TÉNGASE como tales las aportadas con la contestacion de la demanda, por haberse allegado en forma legal y oportuna.
- **Interrogatorio de parte:** DECRETAR el interrogatorio de parte del representante legal o quien haga sus veces de la sociedad demandante

FINANCIAL GROUP GC S.A.S., para lo cual deberá asistir de manera obligatoria a la audiencia señalada en el numeral 2.

DE OFICIO:

- **Interrogatorio de parte:** Conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P., se decreta de manera oficiosa el interrogatorio de parte de ambos extremos procesales, a fin de interrogarlos de manera exhaustiva sobre el objeto del proceso.

Para el efecto, deberán comparecer de forma obligatoria el demandante y la demandada el día de la audiencia programada.

5. ADVERTENCIA: La INASISTENCIA a la audiencia señalada en el presente proveído acarrea cada una de las sanciones y consecuencias contenidas en el artículo 372 del C.G.P., que incluso podrá conllevar la terminación del proceso en caso de que no justifiquen de manera legal su inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ
(1 de 1)

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 28/07/21, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

OABA